

*Bases para la petición de la Universidad de Uviéu de creación del título de Licenciado en Filología Asturiana (de Segundo Ciclo) y consiguiente inclusión en el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales**

I. El asturiano en la Universidad

1) Con fecha 7-II-1996, la Junta de la Facultad de Filología, de la Universidad de Oviedo, aprueba el plan de estudios de Filología Asturiana conducente al Título (de segundo ciclo) de Licenciado en Filología Asturiana, que posteriormente se eleva a la Junta de Gobierno de la Universidad para su aprobación y tramitación correspondiente. [Vid. Documento nº 1]

2) Con fecha 27-V-1997, la Decana de la Facultad de Filología remite al Rector de la Universidad de Oviedo «el plan de estudios de Filología Asturiana conducente al título (segundo ciclo) de Licenciado en Filología Asturiana tal y como fue aprobado en la Junta de la Facultad de Filología en sesión celebrada el 7 de febrero de 1996, con el ruego de que lleve a cabo los trámites oportunos ante los órganos de gobierno de nuestra Universidad, con el fin de que sea elevado, si procede, al Ministerio de Educación y Cultura para la tramitación correspondiente y en consecuencia se proceda a la inclusión del citado Título en el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales y se dicten las Directrices Generales propias del mismo».

3) El 3 de diciembre de 1997, la Junta de Gobierno de la Universidad de Oviedo aprueba elevar al Consejo de Universidades la petición de la Facultad de Filología de la creación del Título de Licenciado en Filología Asturiana y de su inclusión en el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales.

4) Con fecha 23 de junio de 1998 la subcomisión de Evaluación de Humanidades del Consejo de Universidades acuerda que:

a) «No procede la creación del título de Licenciado en Filología Asturiana -y la consiguiente inclusión en el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales- por las mismas razones expuestas en la Subcomisión de Evaluación de Humanidades en su reunión del día 18 de octubre de 1995 (a propósito de la inclusión del Asturiano en la oferta de lenguas en la troncal Segunda lengua y su literatura), en el sentido de que, desde un criterio científico, el Asturiano no puede figurar como “lengua” en los planes de estudios, razones que fueron asumidas por la Comisión Académica de la misma fecha que, en consecuencia, no homologó los planes de estudio de Licenciado en Filología Francesa, Licenciado en Filología Hispánica, Licenciado en Filología Inglesa porque figuraba el Asturiano como lengua ofertada por la Universidad en la citada materia troncal».

* Esti informe, acompañáu d'un dossier informativu perampliu, foi unviáu pola Decana de la Facultá de Filoloxía d'Uviéu al Conseyu d'Universidaes. Reprodúcense equí dellos de los documentos que conformen el citáu dossier.

[Téngase en cuenta que entre las «Materias Troncales» de los planes de estudio conducentes a los Títulos de Licenciado en Filología Hispánica, Filología Francesa y Filología Portuguesa de la Universidad de Santiago (BOE 19-8-1994), figuran dentro de la «Segunda Lengua I» (1er. Curso, del 1er. Ciclo): alemán, catalán, danés, francés, gallego, griego, griego moderno, inglés, italiano, latín, occitano, portugués, rumano y vasco].

b) «En coherencia con el acuerdo anterior, no es posible entrar a valorar un plan de estudios que no responde a unas Directrices Generales Propias de un título universitario oficial».

[Fecha de registro de entrada en la Universidad de Oviedo del acuerdo anterior: 11 de septiembre de 1998].

II. El Asturiano como “Lengua”.

1) Plan de estudios conducente al Título de Licenciado en Filología Hispánica, Universidad de Oviedo (BOE de 12 de abril 1996).

Entre las «Materias Obligatorias de Universidad» figuran las asignaturas siguientes (p.13578 del citado BOE):

a) «Tercera Lengua I (Formación básica en una tercera lengua elegida por el alumno (Inglés, Francés, Alemán, Italiano, Portugués, Asturiano, Árabe))», de 8 créditos, correspondiente al 2º curso del 1er. Ciclo.

b) «Tercera Lengua II (Formación básica en la tercera lengua elegida por el alumno entre las establecidas por la Universidad. Continuación de la asignatura correspondiente del curso anterior)», de 8 créditos, 3º curso del 1er. Ciclo. [Vid. Documento nº 2]

2) Convocatoria de plazas de la Universidad de Oviedo con perfil de «Lengua Asturiana»

Sólo a modo de ejemplo se adjunta fotocopia de la convocatoria del Concurso público para la provisión de plazas vacantes de Profesores Asociados de la Universidad de Oviedo —Curso 1998-99 (convocatoria de fecha 02-12-1998)— relativa a una plaza de Profesor Asociado, a tiempo completo, del Departamento de «Filología Española», «Área de Conocimiento: Lengua Española», «Perfil: Lengua Asturiana». [Vid. Documento nº 3]

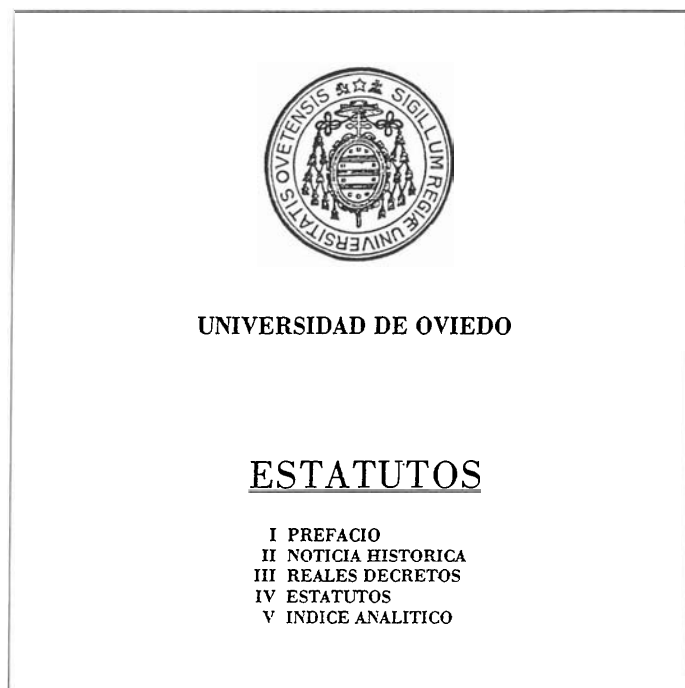
3) E. U. de Magisterio de Oviedo.

En el Plan 91, actualmente en vigor, existe en 2º curso, con carácter optativo, como “Lengua Extranjera”, una asignatura denominada «Lengua Asturiana I»; y otra en 3º, también optativa y como “Lengua Extranjera”, denominada «Lengua Asturiana II».

4) Estatutos de la Universidad de Oviedo, Artículo 6.

«La Universidad de Oviedo, por su vinculación histórica, social y económica al Principado de Asturias, dedicará especial atención a los aspectos culturales e intereses colectivos de Astu-

rias. La Lengua Asturiana tendrá el tratamiento adecuado, de acuerdo con la legislación. Nadie será discriminado por razón de su uso.». [Vid. Documento nº 4]



Documentu nº 4. Estatutos de la Universidá d'Uviéu

- e) La formación del Profesorado.
- f) Colaborar en la mejora y desarrollo del sistema educativo, contribuyendo a la educación permanente en el ámbito de su competencia.
- g) Favorecer, estimular y acoger la actividad intelectual en todos los ámbitos de la cultura y del conocimiento.
- h) Fomentar las actividades culturales, deportivas y sociales de la comunidad universitaria.
- i) Contribuir a la formación de ciudadanos libres, fomentando una actitud crítica y participativa en la Universidad y en la sociedad.
- j) Respetar, defender, fomentar y potenciar el diálogo como forma de relación entre los pueblos, evitando todo tipo de investigación y actividad con fines bélicos.
- k) La recuperación cultural del País Asturiano.

2. La enseñanza, el estudio y la investigación son las principales funciones de la Universidad para el cumplimiento de los fines mencionados en el apartado anterior.

Artículo 6

La Universidad de Oviedo, por su vinculación histórica, social y económica al principado de Asturias, dedicará especial atención a los aspectos culturales e intereses colectivos de Asturias. La Lengua Asturiana tendrá el tratamiento adecuado, de acuerdo con la legislación. Nadie será discriminado por razón de su uso.

Artículo 7

Los profesores, los ayudantes, los estudiantes y el personal de administración y servicios integran la comunidad universitaria, y están obligados a dar cumplimiento a los principios y fines de la Universidad.

Artículo 8

La Universidad de Oviedo, en ejercicio de su autonomía económica, y de acuerdo con la legislación vigente, dispondrá del patrimonio y los recursos financieros adecuados a la satisfacción de sus fines.

Artículo 9

La Universidad de Oviedo establecerá relaciones de coordinación con las demás universidades españolas, fomentando la cooperación con universidades extranjeras y con otras instituciones culturales o científicas.

Artículo 10

1. El escudo de la Universidad de Oviedo es el tradicional, constituido por el escudo heráldico de Los Valdés, a saber: En campo de plata, tres barras azules, con diez cruces de San Jorge de Inglaterra, bajo sombrero, cruz y cordones arzobispaes.

2. El sello de la Universidad de Oviedo reproducirá su escudo rodeado por la inscripción, «SIGILLUM REGIAE UNIVERSITATIS OVETENSIS».

3. El escudo de la Universidad de Oviedo deberá figurar en lugar destacado de los inmuebles a ella pertenecientes, lucirá preminentemente en los actos académicos, y será impreso en toda la documentación universitaria.

16

5) Existencia de 2 Títulos Propios de la Universidad de Oviedo de Filología Asturiana, creados con carácter provisional hasta la puesta en marcha de la titulación de Licenciado en Filología Asturiana, por la Junta de Gobierno de la citada Universidad en el año 1994 (se están impartiendo desde el Curso 1994-95):

a) Título de Especialista en Filología Asturiana, dirigido a los licenciados en cualquier rama de Filología y que capacita al profesorado para impartir la asignatura de Lengua Asturiana en la Educación Secundaria (56 créditos).

Entre las asignaturas del citado título figuran:

- Lengua Asturiana I (8 créditos)
- Lengua Asturiana II (8 créditos)

- Historia de la Lengua Asturiana I (8 créditos)
- Historia de la Lengua Asturiana II (4 créditos, cuatrimestral)

b) Título de Experto en Filología Asturiana, dirigido a maestros y diplomados en E.G.B., que capacita al profesorado para impartir la asignatura de Lengua Asturiana en la Educación Primaria (42 créditos).

Entre las asignaturas figuran:

- Lengua Asturiana I (6 créditos)
- Lengua Asturiana II (6 créditos)
- Didáctica de la Lengua Asturiana I (8 créditos)
- Didáctica de la Lengua Asturiana II (8 créditos)
- Historia de la Lengua Asturiana (6 créditos)

[Vid. Documento nº 5]

6) Convenios de Cooperación entre la Comunidad Autónoma “Principado de Asturias” y el Ministerio de Educación y Cultura sobre la enseñanza de la Lengua Asturiana.

a) Convenio General de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma “Principado de Asturias” para el curso académico 1988-1989, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1989, firmado por D. Javier Solana Madariaga, Ministro de Educación y Ciencia, y D. Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos, Presidente de la Comunidad Autónoma “Principado de Asturias”.

«Programa I. Enseñanza de la lengua y cultura asturianas». [Vid. Documento nº 6, pp. 2 y 4, y el anexo de las pp. 5-8. — Dicho Convenio se fue prorrogando hasta el firmado en el año 1994, actualmente en vigor.]

b) «Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para la Colaboración en la Planificación Educativa», firmado por el Ministro de Educación y Cultura D. Gustavo Suárez Pertierra, y el Presidente de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, D. Antonio Trevín Lombán.

En un anexo a este Convenio se regula la enseñanza de la «Lengua y Cultura Asturiana en el ámbito de la Educación Primaria» y de la «Lengua Asturiana, en el ámbito de la Educación Secundaria». Dicho anexo fue publicado en el BOE del 10 de agosto de 1994. [Vid. Documentos nºs 7a y 7b]

7) Creación del Registro General de Capacitación en Lengua Asturiana.

Decreto 89/94, de 22 de diciembre, por el que se crea el Registro General de Capacitación en Lengua Asturiana y en Astur-Gallego (Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud del Principado de Asturias), BOPA de 6 de febrero de 1995. [Vid. Documento nº 8]

Dado en Oviedo, a 22 de diciembre de 1994.—El Presidente del Principado de Asturias, Antonio Trevín Lombán.—El Consejero de Hacienda, Economía y Planificación, Avelino Viejo Fernández.—242.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA,
DEPORTES Y JUVENTUD:

DECRETO 89/94, de 22 de diciembre, por el que se crea el Registro General de Capacitación en Lengua Asturiana y en Astur-Gallego.

El artículo 10, apartado 1, números 14 y 15 del Estatuto de Autonomía para Asturias establece entre las competencias exclusivas del Principado de Asturias, sin perjuicio de lo determinado en los artículos 148 y 149 de la Constitución, el fomento de la investigación y la cultura, con especial referencia a la enseñanza de la cultura autóctona, así como el fomento y protección del bable en sus diversas variantes, todo ello dentro y con los objetivos fijados en el mandato contenido en el artículo 4 del propio Estatuto.

En este sentido la enseñanza del bable, introducida en el sistema educativo previo acuerdo con la Administración del Estado, se desarrolla atendiendo a lo establecido en el convenio suscrito en fecha 4 de julio de 1994 para la colaboración en la planificación educativa, que entre otras cuestiones y por lo que ahora interesa prevé la creación de un Registro de Certificaciones de Capacitación en Lengua Asturiana configurando la inscripción en el mismo como requisito necesario para impartir esta materia a partir del curso 1995-1996 en los niveles educativos que la Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud determine.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 22 de diciembre de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1. Se crea, adscrito a la Dirección Regional de Educación de la Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud, el Registro General de Certificaciones de Capacitación en Lengua Asturiana o Astur-Gallego, de naturaleza administrativa, que se regirá en su funcionamiento por los principios de voluntariedad, gratuidad y publicidad.

Artículo 2. Tendrán derecho a la obtención de la certificación de capacitación en Lengua Asturiana o Astur-Gallego y consiguiente inscripción en la misma quienes reúnan los siguientes requisitos:

a) Encontrarse en posesión de titulación académica habilitante para el acceso a plazas de Educación Primaria.

b) Para la obtención de la certificación de capacitación en Lengua Asturiana, haber participado con aprovechamiento o calificación equivalente en alguno de los siguientes cursos: "Curso d'Especialización en Llingua Asturiana", de los organizados por la entonces Consejería de Educación, Cultura y Deportes y la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencias en Asturias (Convenio MEC-Principado 1988), o los "Cursos de Llingua Asturiana pa enañantes", organizados por la Academia de la Llingua Asturiana.

Para la obtención de la certificación de capacitación en Astur-Gallego, curso de esta modalidad lingüística, organizado por la entonces Consejería de Educación, Cultura y Deportes y la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencias (Convenio MEC-Principado 1989).

Artículo 3. El procedimiento para la obtención de la oportuna certificación y consiguiente inscripción registral de la misma se iniciará a instancia del interesado, según modelo normalizado que se incluye como anexo al presente Decreto,

y a la misma se acompañará documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y de encontrarse en posesión de los requisitos exigidos en el artículo anterior.

Artículo 4. La Dirección Regional de Educación emitirá, en el plazo máximo de tres meses, certificación acreditativa de la capacitación interesada, dándose copia de la misma al solicitante y ordenando su inscripción en el registro correspondiente. Transcurrido el mencionado plazo sin que se hubiese emitido la certificación interesada, la solicitud se entenderá desestimada.

La certificación y consiguiente inscripción registral deberá contener los siguientes datos:

— Nombre, apellidos y D.N.I. del titular de la acreditación.

— Titulación académica.

— Curso de capacitación superado con indicación del número de horas lectivas.

Disposiciones finales

Primera.—Se faculta al titular de la Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

Segunda.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Dado en Oviedo, a 22 de diciembre de 1994.—El Presidente del Principado, Antonio Trevín Lombán.—La Consejera de Educación, Cultura, Deportes y Juventud, Amelia Valcárcel y Bernaldo de Quirós.—240.

ANEXO

D./Dña..... con D.N.I.....
y domiciliado en Calle/Plaza.....
n.º..... Provincia de en cumplimiento de lo
dispuesto en el Decreto de por el que se
crea el Registro General de Capacitación en Lengua Asturiana y
Astur-Gallego.

SOLICITA

Que se le conceda la Certificación de Capacitación en
Lengua Asturiana y/o en Astur Gallego (1) de la que es titular, y
se proceda a su inscripción en el Registro mencionado a cuyo
efecto acompaña la siguiente documentación (2):

- D.N.I.
- Titulación Académica: (3)
- Cursos: (3)
.....
.....

—
Lugar, fecha y firma

NOTAS EXPLICATIVAS:

- (1) Táchese lo que no proceda.
(2) En original o copia compulsada.
(3) Describese la Titulación y Curso(s) alegado(s).

ELA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

8) Boletín oficial de la Junta General del Principado de 17-10-97 (BOJG)

Resolución 25.

«La Junta General del Principado reprueba y condena las actitudes denigratorias y el desprecio con que desde diversas instancias se ha aludido, recientemente, al bable o asturiano.

El asturiano o bable, como lengua propia de nuestra Comunidad, ocupa un lugar esencial del patrimonio cultural de Asturias. Su carácter de vehículo de comunicación humana por excelencia hace de ella soporte fundamental de la vida social, elemento de identidad colectiva y factor de entendimiento y convivencia, siendo al mismo tiempo símbolo y testimonio de la historia propia, en la medida en que recoge, conserva y transmite a lo largo de las generaciones la experiencia colectiva de nuestro pueblo.

La Junta General del Principado insta al Consejo de Gobierno a desarrollar una política activa y comprometida a fin de preservar nuestra lengua y a que las generaciones futuras reciban vivo este patrimonio cultural y este factor esencial de identidad colectiva.». [Vid. Documento nº 9].

9) LEY 1/98, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano (Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA) de 28-III-98).

Capítulo I. Disposiciones Generales. Artículo 1. — *Lengua tradicional*

«El bable/asturiano, como lengua tradicional de Asturias, gozará de protección. El Principado de Asturias promoverá su uso, difusión y enseñanza». [Vid. Documento nº 10].

10) Junta General del Principado de Asturias (BOJG del 27 de octubre de 1998)

«Resolución de la Junta General 325/4, de 22 de octubre de 1998, adoptada por el Pleno, sobre impugnación de la decisión del Consejo de Universidades en relación con el título de licenciado en Filología Asturiana (04/0178/0526/09543)»

El Pleno de la Junta General, en la sesión celebrada el 22 de octubre de 1998, debatió la proposición no de ley del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Asturias sobre impugnación de la decisión del Consejo de Universidades en relación con el Título de Licenciado en Filología Asturiana y las enmiendas presentadas por los Grupos Parlamentarios y, al amparo de lo previsto en el artículo 222 del Reglamento de la Cámara, aprobó la siguiente RESOLUCIÓN:

1. La Xunta Xeneral del Principáu manifiesta'l so más fondu desacuerdu y el so refugamientu al determin del Conseyu d'Universidaes de negar la propuesta de creación de la llicenciatura en Filoloxía Asturiana presentada pola Universidá d'Uviéu, y considera esti fechu como un gran error, espresión del desconocimientu de la identidá del pueblu asturianu y de les sos propies instituciones.

2. La Xunta Xeneral del Principáu pide al Conseyu de Gobiernu que, respetando l'ámbitu de l'autonomía universitaria, impugne darréu l'actu del Conseyu d'Universidaes nel que refuga la solicitú de la Xunta de Gobiernu de la Universidá d'Uviéu pa crear la llicenciatura de Filoloxía Asturiana ya inxerila nel catálogu estatal de titulaciones universitaries.

3. La Xunta Xeneral del Principáu alcuerta treslladar el conteníu del puntu 1 d'esta proposición non de llei al Conseyu d'Universidaes.

Palacio de la Junta General, 22 de octubre de 1998. El Presidente de la Cámara, Ovidio Sánchez Díaz.». [Vid. Documento nº 11].

Resolución de la Junta General 325/4, de 22 de octubre de 1998, adoptada por el Pleno, sobre impugnación de la decisión del Consejo de Universidades en relación con el título de licenciado en Filología Asturiana (04/0178/0526/09543)

El Pleno de la Junta General, en la sesión celebrada el 22 de octubre de 1998, debatió la proposición no de ley del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Asturias sobre impugnación de la decisión del Consejo de Universidades en relación con al título de licenciado en Filología Asturiana y las enmiendas presentadas por los Grupos Parlamentarios y, al amparo de lo previsto en el artículo 222 del Reglamento de la Cámara, aprobó la siguiente

RESOLUCIÓN

1. La Xunta Xeneral del Principáu manifiesta'l su más fondu desacuerdu y el so refugamientu al determin

del Conseyu d'Universidaes de negar la propuesta de creación de llicenciatura en Filoloxía Asturiana presentada pola Universidá d'Uviéu, y considera esti fechu como un gran error, espresión del desconocimientu de la identidá del pueblu asturianu y de les sos propies instituciones.

2. La Xunta Xeneral del Principáu pide al Conseyu de Gobiernu que, respetando l'ámbitu de l'autonomía universitaria, impugne darréu l'actu del Conseyu d'Universidaes nel que refuga la solicitú de la Xunta de Gobiernu de la Universidá d'Uviéu pa crear la llicenciatura de Filoloxía Asturiana ya inxerila nel catálogu estatal de titulaciones universitaries.

3. La Xunta Xeneral del Principáu alcuerta treslladar el conteníu del puntu 1 d'esta proposición non de llei al Conseyu d'Universidaes.

Palacio de la Junta General, 22 de octubre de 1998.
El Presidente de la Cámara, Ovidio Sánchez Díaz.

B.O.J.G. nº 484, 27.10.98

11) Declaración de cooficialidad / oficialidad de la «Llingua Asturiana» / «Lengua Asturiana» en algunos Concejos de Asturias.

Se adjuntan, a modo de ejemplo, fotocopias de las Actas de las sesiones de los Ayuntamientos de algunos de los concejos asturianos en los que se declaró oficial la lengua asturiana (Concejos de Bimenes, Castrillón, Morcín, Langreo, Teberga, Laviana, Llanera). [Vid. Documento nº 12].

12) Academia de la Lengua Asturiana (Academia de la Llingua Asturiana)

a) Creación de la «Academia de la Lengua Asturiana» por el Consejo Regional de Asturias,

Decreto 33/1980, de 15 de diciembre de 1980 (Boletín Oficial del Consejo Regional de Asturias (BROCA) del 16-VII-1981).

La citada Institución quedó constituida por las siguientes personas:

- Miembros de número: Xosé Lluís García Arias (presidente), Lorenzo Novo Mier (secretario), Xuan Xosé Sánchez Vicente (vicesecretario), Ana María Cano González (tesorera), Josefi-
na Martínez Álvarez (vocal) y M^a Josefa Canellada (vocal).

- Académicos de honor: Emilio Alarcos Llorach, Álvaro Galmés de Fuentes, Celso Muñiz, José Luis Pensado, Alonso Zamora Vicente y los titulares de la Real Academia Española, de la Real Academia Gallega, de la Real Academia de la Lengua Vasca y del Institut d'Estudis Catalans.

- Igualmente se nombraron 11 académicos correspondientes. [Vid. Documentos n^{os} 13a y 13b]

b) Los Estatutos de la «Academia de la Lengua Asturiana (Academia de la Llingua Asturiana)» fueron aprobados por Decreto 9/1981, BROCA 14 de 22 de diciembre de 1981. Posteriormente fueron modificados por acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 12 de abril de 1995 y publicados en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA) de 14 de junio de 1995. [Vid. Documento n^o 14]

c) Dentro de la «Organización general» de la Consejería de Cultura, la «Academia de la Lengua Asturiana» figura entre los «Organismos en los que participa la Consejería» (BOPA de 24-X-87). [Vid. Documento n^o 15]

d) Ley 5/1997, de 18 de diciembre, de Presidencia del Principado, de academias en el ámbito del Principado de Asturias (BOPA de 30-XII-1997). Entre ellas se incluye la «Academia de la Llingua Asturiana». [Vid. Documento n^o 16]

e) Resolución 19 de junio de 1998, de la Consejería de Cooperación del Principado de Asturias, «por la que se inscribe en el Registro de Academias a la Academia de la Lengua Asturiana (Academia de la Llingua Asturiana)». [Vid. Documento n^o 17]

13) En las convocatorias de becas, ayudas, subvenciones, premios, etc. del gobierno del Principado de Asturias en relación con la lengua o la cultura asturianas, publicados en el BOPA, es general la utilización del término «lengua asturiana», pudiendo aparecer las bases de la convocatoria en castellano y en asturiano. En algunos casos se exige que el trabajo presentado esté escrito en asturiano (v. apartado b). Se adjuntan tres ejemplos:

a) BOPA del 1-XII-89: «Resolución de 25 de octubre de 1989, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, determina la adjudicación de ayudas a Corporaciones Locales para desarrollo de actividades de promoción, difusión y fomento de la Lengua Asturiana» [sic]. [Vid. Documento n^o 18]

b) BOPA 28-IV-92: «Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud: Información pública sobre las bases de la convocatoria del Premio “Máximo Fuertes Acevedo” de Ensayo».

En la base tercera se especifica:

«Todas las personas interesadas, solas o en grupo, pueden participar con trabajos inéditos y que no hayan resultado premiados en otros concursos. Estarán escritos en lengua asturiana y no tendrán menos de 50 folios mecanografiados a doble espacio por una sola cara»

La convocatoria es bilingüe, castellano/asturiano. [Vid. Documento nº 19]

c) BOPA del 22-III-94: «Información pública sobre las bases de convocatoria de becas de traducción y estudios y trabajos.

Primera. — Son objeto de la convocatoria dos tipos de ayuda: a la Traducción de obras al asturiano y a la realización de todo tipo de trabajos sobre o en Lengua Asturiana según las precisiones desarrolladas en los siguientes apartados.

Segunda. — Clases de ayudas.

2.1. Ayudas a la Traducción.

2.1.1. Se convocan ayudas con destino a la traducción a la Lengua asturiana de obras extranjeras que por su interés y calidad contribuyan al enriquecimiento de nuestra cultura y para la traducción a cualquier lengua de publicaciones en asturiano». [Vid. Documento nº 20]

14) El asturiano como lengua escrita.

a) Se adjunta, a modo indicativo, el catálogo de publicaciones de la Consejería de Cultura del Principado de Asturias, correspondiente a los años 1975-1996 (*Publicaciones en Bable (1975-1996)*, Consejería de Cultura, Principáu d’Asturies, Serviciu Publicaciones, Uviéu, 1997) y el de la Academia de la Llingua Asturiana (*Índiz de llibros asoleyaos*, Academia de la Llingua Asturiana, 1998). [Vid. Documentos nºs 21 y 22]

b) En el «Catálogo de Libros del Fondo Asturiano del Real Instituto de Estudios Asturianos» es general la utilización de la etiqueta «Lengua Asturiana». [Vid. Documento nº 23]

c) El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias está traducido al asturiano por el propio Servicio de Publicaciones del Principado de Asturias. [Vid. Documento nº 24]

14) El Asturiano como lengua científica.

La lengua asturiana se utiliza en la redacción de trabajos científicos, de reconocida calidad nacional e internacional (tesis doctorales, tesinas, trabajos de investigación de doctorado; libros científicos, artículos publicados en revistas especializadas; etc.). Algunos de esos trabajos fueron valorados positivamente por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora del Ministerio de Educación y Cultura para la adjudicación de los Tramos de Investigación del profesorado universitario.

«Lengua Asturiana I», optativa, 2º curso, alumnos matriculados: 155

«Lengua Asturiana II», optativa, 3º curso, alumnos matriculados: 110

IV. Necesidad y conveniencia de que el profesorado de Educación Primaria y Secundaria de Lengua Asturiana se forme en la Universidad, a través de los mismos cauces y procedimientos que el profesorado de cualquier otra materia. Se adjunta el Currículo de Educación Primaria de Lengua Asturiana (*Lengua Asturiana. Currículo de Educación Primaria / Llingua Asturiana. Currículu d'Educación Primaria*, Principado de Asturias, Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud / Principáu d'Asturies, Conseyería d'Educación, Cultura, Deportes y Xuventú, Oviedo / Uviéu, 1994) y el Currículo para la Educación Secundaria Obligatoria de Lengua Asturiana y Literatura (Avance de Propuesta). [Vid. Documentos nºs 25 y 26]

La enseñanza de la lengua asturiana, tanto en la Enseñanza Primaria como en la Secundaria, está regulada por el Convenio General de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma “Principado de Asturias”, firmado en el año 1989, para el curso académico 1988-1989, que se fue prorrogando hasta el Convenio del año 1994, actualmente en vigor. [Vid. apartado 6) y Documentos allí citados]

V. Resumen de prensa sobre la lengua asturiana (1995 — 1998). [Vid. Documento nº 27]

VI. La opinión, claramente favorable a la lengua asturiana, de los asturianos puede verse en el Estudio Sociolingüístico para Asturias realizado en el año 1991 por el Dr. D. Francisco J. Llera Ramo, por encargo de la Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud del Principado de Asturias, y publicado posteriormente (v. Llera Ramo, Francisco J., *Los asturianos y la lengua asturiana. Estudio sociolingüístico para Asturias. 1991*, Uviéu, Conseyería d'Educación, Cultura, Deportes y Xuventú, 1994).

Algunos de los datos de dicho estudio son los siguientes.

1. Autoidentificación subjetiva de los asturianos:

Español ante todo	11%
Español y asturiano	18%
Ambas cosas	20%
Asturiano y español	33%
Asturiano ante todo	16%
NS/NC	2%

2. Denominación del habla propia:

Asturiano o bable	73%
Asturiano central	8%
Asturiano occidental	4%
Asturiano oriental	1%
Fala local	3%
Otras	10%
NS/NC	1%

3. Identificación de la primera lengua en la infancia:

Asturiano	36%
Castellano	32%
Las dos	6%
Una mezcla	24%
Otra	2%
NS/NC	

(Para un tercio largo de la población el asturiano es su lengua materna, para otro tercio lo es el castellano y un cuarto de la población define la primera lengua como una mezcla, haciendo sin duda referencia a su experiencia diglósica)

4. La lengua propia de Asturias:

Asturiano	44%
Castellano	19%
Las dos	35%
NS/NC	2%

5. La lengua de expresión más fácil:

Castellano	47%
Asturiano	30%
Ambas	16%
Depende	6%
NS/NC	1%

(Por tanto, casi la mitad de la población asturiana se expresa con comodidad y facilidad en asturiano).

6. Niveles de conocimiento del asturiano:

	<u>Muy bien</u>	<u>Bast. bien</u>	<u>Regular</u>	<u>B.mal</u>	<u>Muy mal</u>
Entiende	27%	41%	22%	5%	5%
Habla	14%	30%	28%	13%	15%
Lee	6%	21%	31%	18%	24%
Escribe	3%	10%	25%	23%	39%

(Por tanto, el 90% dice que su nivel de comprensión del asturiano es bueno; el 72% puede hablarlo más o menos bien; el 58% puede leerlo; y el 38% puede escribirlo con más o menos facilidad).

7. Percepción del estigma lingüístico (¿hablar asturiano es hablar mal, hablar castellano es hablar bien?)

Desacuerdo	73%
Depende	13%
Acuerdo	11%
NS/NC	3%

(Alrededor de un 20% considera que hablar asturiano es hablar mal).

8. *Demanda de normalización del asturiano:*

Sí, es necesario	36%
Sí, no artificial	16%
Sí, resp. variantes	15%
No, plur. hablas	12%
No, en absoluto	10%
NS/NC	11%

(Es “abrumadora la voluntad normalizadora de 2 de cada 3 asturianos”, Tan sólo algo más de un 20% de la población es contraria a ella).

9. *Demanda de oficialidad del asturiano:*

Acuerdo total	50%
Acuerdo parcial	12%
Indiferencia	15%
Desacuerdo parcial	7%
Desacuerdo total	14%
NS/NC	2%

(Las respuestas son paralelas a las relativas a la normalización. Hay una clara mayoría favorable a que el asturiano sea oficial (62%). Frente a ellos un tercio de los asturianos o se manifiesta en contra (21%) o lo considera indiferente (15%).

10. *Valoración de la actuación de las instituciones en relación con el asturiano:*

Nada	15%
Poco	32%
Pueden hacer más	24%
Hacen lo que pueden	14%
NS/NC	15%

11. *Lengua en la señalización:*

Asturiano	11%
Castellano	22%
Bilingüe	59%
Indistintamente	6%
NS/NC	2%

(Una clara mayoría quiere ver escrita “la forma en que ellos llaman a sus cosas y, sobre todo, a sus sitios, dando muestra una vez más de la exigencia de normalización y de la apertura del espacio social de lo que ellos consideran su lengua autóctona”).

12. *Las instituciones deben proteger el asturiano:*

Acuerdo	75%
Indiferencia	11%

Desacuerdo	9%
NS/NC	5%

13. *Interés por saber asturiano:*

Sí	65%
No	13%
Depende/indiferente	21%
NS/NC	1%

(La mayoría de la población quiere conocer bien el asturiano).

14. *Objetivos colectivos para la lengua asturiana:*

Abandonarla	2%
Dejar inercia	15%
Mantenerla	10%
Aprenderla voluntariamente	39%
Entiendan todos	12%
Hablen todos	16%
Lengua diaria	5%

15. *Uso actual del asturiano en periódicos y en revistas:*

Suficiente	23%
Insuficiente	56%
NS/NC	21%

(A esto hay que añadir que el 66% considera que debería de haber algún periódico sólo en asturiano; el 22% que todos deberían de tener secciones en asturiano; el 14% que la mayoría deberían tener secciones en asturiano; etc.).

16. *Presencia del asturiano en los programas de radio y televisión:*

	Radio	Televisión
Excesiva	3%	3%
Suficiente	22%	22%
Escasa	64%	64%
NS/NC	11%	11%

17. *El asturiano en las escuelas:*

Obligatorio	17%
Voluntario	71%
No estudiar	9%
NS/NC	3%

(Casi el 90% de la población quiere el asturiano en la escuela, aunque mayoritariamente con carácter voluntario).

El Principín en Braille

Damos anuncia d’otra iniciativa no que cinca a l’adautación de textos n’asturianu a llinguaxe Braille. Nesti casu la obra cola que se trabayó foi *El Principín*, del autor francés Antoine de Saint-Exupéry, tornada al asturianu por X.Ll. García Arias cola collaboración de Marta Suárez Estrada y asoleyada pola Academia na coleición “Escolín” (3ª edición 1994). L’adautación foi fecha por un asturianu asitiáu en Madrid, Pedro Zurita, Secretariu Xeneral de la Organización Mundial de Ciegos. Nació en Coviella (Cangues d’Onís), marchó a los once años a estudiar a colexos de la ONCE en Galicia y Madrid. Llicenciáu en Filoloxía Hispánica pola Universidá Autónoma entama a trabayar na Organización Mundial de Ciegos y ye güei, como se dixo, el so Secretariu Xeneral. D’esta adautación fexéronse tres copies. Una entregóse a la biblioteca de la ONCE n’Asturies, otra quedó en Madrid y la tercera cedióse pa la Biblioteca de l’Academia.

Manifestación

El día 15 d’avientu, y llamaos pol *Pautu pol Autogobiernu y la Oficialidá*, otra vuelta los ciudadanos asturianos salieron a la calle pidiendo un Estatutu dignu p’Asturies y la oficialidá de la nuestra llingua. Los manifestantes salieron de la Estación de la RENFE y acabaron el so recorriu na Plaza España, onde representantes de la XPDLA y del *Pautu* lleeron comunicaos. El día 17, dos díes depués de la manifestación, el Senáu español aprobó por mayoría, que non por unanimidá, el nuevu Estatutu d’Autonomía p’Asturies, asoleyáu nel B.O.E. a 9 de xineru de 1999. El neciu asitiamientu del P.S.O.E., que se negó a considerar cualquier cambéu na redaición del Estatutu, torgó otra vuelta l’llogru de cotes d’autogobiernu mayores p’Asturies y la posibilidá de que se reconociere la oficialidá de la llingua asturiana. El P.S.O.E. foi l’únicu partíu, ente tolos que tienen representación parllamentaria na Xunta Xeneral, que se negó a algamar un pautu nesti sen.

I Sesióis d’Estudio del Occidente

El día ocho d’agostu celebráronse nel Salón d’Actos de la Casa de la Cultura de Castropol les *I Sesióis d’Estudio del Occidente*, entamaes por esti Conceyu cola coordinación de la Secretaría Llingüística del Navia-Eo de l’Academia de la Llingua Asturiana. A lo llargo de les sesiones, celebraes pela mañana y pela tarde, diferentes especialistas espunxeron cuestiones relatives a la hestoria, la llingüística, el desarrollu local, la lliteratura, etc. d’esta zona asitiada ente l’agua d’El Navia y de L’Eo. L’apertura de les sesiones tuvo al cargu del conceyal de Cultura, José Llenderroz, que dio pasu a les intervenciones de Jesús Fernández Suárez, Diego Fernández Méndez, Fredo de Carbexe, Félix Martín y Xosé Miguel Suárez qu’actuaron pela mañana. Pela tarde entamó la sesión cola presentación del llibru *Estudios das terras del Navia-Eo* y siguieron Benxamín Méndez, José Álvarez Castrillón, José Antonio Fernández Vior, Emilio Barriuso, Fernando Álvarez-Balbuena y Xosé Lluis García Arias.



C/Marqués de Santa Cruz, 6 • 2º
Tfnu. (98) 521 18 37 • Fax. (98) 522 68 16
Apartáu de Correos 574
E-33080 UVIEU

Sr./Sra. Diputado/ada
Congreso de los Diputados
Madrid

Quisiera recordarle que si el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias no recoge el reconocimiento de la oficialidad de la lengua asturiana habrán actuado los Sres. diputados en contra de la Constitución que, en su Artículo 3 incluye como mandato que las lenguas españolas, además del castellano, serán también oficiales en sus respectivas Comunidades.

Por ello le pido, en nombre del máximo organismo lingüístico del Principado de Asturias, una actuación digna y no una burla discriminatoria de los derechos históricos, lingüísticos y culturales del pueblo asturiano.

Lamento tener que recordar que jamás construirán ustedes un Estado armónico yendo en contra de la dignidad de alguno de sus pueblos. Si la historia no les ha sido suficientemente ilustrativa en este aspecto, serán ustedes los responsables de que pueda repetirse.

Atentamente le saluda

Oviedo/Uviéu, 18.12.1998

García Arias
Presidente

Carta empobinada a tolos diputaos españoles nel Congresu



electra de carbayín, s.a.

DISTRIBUCIÓN D'ENERXÍA LLÉTRICA

Candín nº 12 - 33936 Carbayín (Asturies)
Tel. 985 73 40 22
Fax 985 73 57 74

ACADEMIA DE LA LINGUA ASTURIANA
SR. Xosé Lluis García Arias
C)Marqués de Santa Cruz, 6-2º
Apartáu de Correos 574
33080 - UVIÉU

Fecha: 2 de Avientu de 1998

Distinguíu Señor:

Ye pa mi y pa toos los que trabayamos nesta empresa una gran satisfaiación recibir la so felicitación presonal pola aniciativa que tuvimos de facer les factures n'asturianu.

Yera una idega que mos rondaba fai tiempu y, non ensin esfuerzu y con un pocu de decisión, llevámosla allantre.

De momentu, ye pocu la xente que mos la soliciten, pero tamién ye verdá que nun pasa un día nel que nun se sume daquién. Lo importante ye que toos aportemos lo que podamos pa dar a conocer la nuesa llingua, con la esperanza postrera de que algún día seya oficial n'el nuesu país y su usu sea cotidianu.

Mando-y un exemplu d'una de estes factures a mou cuasi de documentu hestóricu polo que puea significar n'el futuru pa la nuesa empresa el ser la primera en normalizar el bilingüismu na so xestión y la carta de presentación que yos mandamos a los nos veceros con la primera d'elles.

Reiterándo-y les gracies por la so felicitación, cordialmente salúdalü,

Luis Díaz Díaz
Direutor

BOLTEO

Publicación de "Eslabón Leonesista" - León

DOSSIER

EL ESPERANTO Y EL ESPERPENTO.

El Senado ha aprobado recientemente una enmienda al proyecto de ley de reforma del estatuto de autonomía de C. y León, consensuada por los partidos políticos mayoritarios, mediante la cual se pretende una implantación de la lengua gallega en las comarcas leonesas del Bierzo y Sanabria, en las que **nunca** se ha hablado. Tal acuerdo, cuando las propuestas en tal sentido del Bloque Nacionalista Gallego no han prosperado en el Congreso de los Diputados, tiene todos los ingredientes necesarios para ser calificado de "alevoso y nocturno". Parece que, por fin, la inútil cámara senatorial española, duplicado virtual del Congreso, ha encontrado su vocación: escamotear a la sociedad el necesario debate de las leyes, que resultan así ajustadas exclusivamente a intereses partidistas. En uno de los partidos, el Popular, esta forma de proceder parece consustancial a su propia esencia; en cuanto al Socialista, que pone el grito en el cielo para criticar la introducción por la puerta falsa de las "fundaciones" en la administración hospitalaria, recurre, por lo que se ve, a procedimientos idénticos cuando le conviene. Todo para el pueblo, en resumen, pero a espaldas del pueblo: curiosa democracia ésta.

Las citadas comarcas, de fuerte personalidad propia y economías florecientes en relación con su entorno, especialmente la primera, vienen siendo desde hace años objetivo de las pretensiones expansionistas del nacionalismo gallego. Receptoras tradicionales de la emigración de la Galicia pobre y vecinas a esta comunidad, han desarrollado en **algunas de sus zonas limítrofes** una lengua de transición entre el astur-leonés (reconocido como tal oficialmente al otro lado de la frontera, en Portugal) y el gallego, que en modo alguno puede identificarse exclusivamente con la segunda, como se pretende, y menos aún con la variante normalizada impuesta desde la Xunta gallega. En cualquier caso, la pretensión de los nacionalistas de que esta lengua es utilizada en tales comarcas por entre 50.000 y 60.000 personas resulta una manifiesta majadería: el 10% de estas cifras sería menos exagerado. Al decir esto no estamos inventando nada y remitimos al lector interesado a los trabajos de investigadores tan poco sospechosos de parcialidad como Ramón Menéndez Pidal, Diego Catalán y, más modernamente, Alonso Zamora y los gallegos Fernández Rei y Seco Orosa, entre otros.

Tanto la aprobación de esta modificación, como los aberrantes planes de promoción de la enseñanza de gallego en el Bierzo del Ministerio de Educación (mientras la enseñanza general soporta carencias inculcables), forman parte del disparate político - al que ya, desgraciadamente, nos estamos acostumbrando - que los gobiernos ejercen contando con el pasotismo de una población sistemática y deliberadamente mantenida en la ignorancia por los medios de comunicación, especialmente la televisión, en lo que se ha dado en llamar el "estado nacional del espectáculo". La modificación aprobada no es en modo alguno tan inocente como se la presenta y puede traer graves consecuencias para la Región Leonesa, una de las más deprimidas de España económica y socialmente desde su arbitraria inclusión en esta autonomía.

En primer lugar, es preciso destacar, una vez más, la indisimulada hostilidad de la Junta castellana hacia esta Región Leonesa, denunciada reiteradamente en multitud de ocasiones y con acopio de datos, y traducida en este caso en un empeño obsesivo en dividir políticamente a la provincia de León, una de las más contestatarias ante una situación injusta y discriminatoria.

Creada la Comunidad Autónoma de C. y León como una especie de comodín político, con lo que quedaba de Castilla y la Región Leonesa, puede seguir siendo utilizada del mismo modo, es decir, como moneda de cambio del gobierno central ante las previsibles concesiones que se harán a los nacionalismos gallego, catalán o vasco. No es en absoluto descabellado pensar que, al igual que esta Comunidad se constituyó con los últimos retazos de la España autonómica por "**razones de estado**", podrían aducirse un día estas mismas razones para el sacrificio y desmembración de parte de su territorio. No olvidemos al efecto que, ante el gobierno de la nación, Fraga exige y Lucas acata.

El gobierno gallego viene ejerciendo una política cultural y económica de expansión, que ha dado sus primeros frutos en las provincias limítrofes con su territorio. En el Bierzo, para poner un ejemplo, uno puede elegir entre contemplar programas de televisión en gallego, o cualquiera de los dos únicos y plúmbeos espacios informativos de la Junta castellana, dedicados invariable y casi completamente a su propia alabanza. No son tampoco un secreto las actuaciones y la financiación, más o menos encubierta, que reciben numerosas asociaciones, grupos y alguna formación política berciana procedentes de ámbitos del BNG y la propia Xunta, destinadas a la introducción y promoción de una postiza cultura gallega en la comarca.

Contrastando con esta actuación, dinámica y hasta agresiva, está la de la Junta castellana, reiteradamente acusada de sestear en un abandono total de lo que desde la misma Junta se ha dado en llamar la “periferia”, es decir, todo lo que rebasa el triangulito Valladolid-Burgos-Palencia, más allá del cual el gobierno autonómico parece carecer de interés. Recientes están las mociones de varios ayuntamientos de la Comunidad pidiendo su anexión a otras, hartos del abandono en que se les tiene, que llega al extremo de que alguno de ellos dependa de comunidades vecinas incluso para los servicios sanitarios y de enseñanza. El que, a estas alturas de la existencia de la autonomía, la consejería de Economía anuncie el encargo de un estudio de la “periferia” pone en evidencia el desinterés y la garrafal ignorancia de los componentes históricos, culturales y económicos con que se la está gobernando.

Del mismo modo, mientras que el capital gallego se muestra activo y dinámico, los de León y de Castilla dormitan (salvo contadas excepciones, casi siempre respaldadas por tratos de privilegio político), en la añoranza de los tiempos del derecho de pernada y corte de cupón, y la comunidad acusa su dependencia excesiva de las inversiones externas para la creación de empresas y empleo. Si a ello se añade el trasnochado y férreo centralismo vallisoletano que hace pasar por sus despachos hasta los proyectos más insignificantes, demorándolos innecesariamente y sometiéndolos, además, a criterios políticos completamente arbitrarios, tendremos un panorama desolador y una situación socio-económica que paulatinamente va hundiendo a la comunidad, y especialmente a la Región Leonesa (véanse estadísticas) en la cola de todos los indicadores. Para colmo, las desigualdades dentro de la propia comunidad entre el centro y la famosa “periferia” son sencillamente escandalosas.

En cuanto a la comarca berciana, la endémica penuria de sus comunicaciones por carretera y ferrocarril con la capital y el resto de la provincia (principales clientes de sus producciones), así como hacia Asturias, la cornisa cantábrica y el resto de Europa, la han empobrecido y condenado a una relación casi monogámica con Galicia, de tal modo que no puede extrañar que, al igual que otras comarcas leonesas, cuando piensa en su desarrollo mire más hacia el exterior que hacia la propia comunidad de que depende. Las innumerables voces que en todo tiempo se han alzado pidiendo la doble vía entre el Bierzo y la capital, que podría reducir a la mitad las casi dos horas de duración del viaje actual, la autovía entre Astorga y León y un enlace adecuado por carretera con Asturias, no han servido de nada. Miles de millones de fondos compensatorios han sido despilfarrados estúpidamente en inversiones de más rentabilidad política que económica, y buena parte de ellos, como estamos viendo en estos días (200 millones a una empresa textil catalana) han sido rapiñados en favor de otras comunidades, ante la bovina pasividad habitual del gobierno autonómico.

Por supuesto, nos manifestamos a favor de la libertad en su expresión más amplia, del respeto a todas las culturas y grupos sociales, minoritarios o no, y de que cada ciudadano aprenda y se exprese en la lengua que le apetezca. Pero sin imposiciones ni discriminaciones como la que estamos contemplando. Y una lectura detenida de la Declaración Universal de Derechos Lingüísticos, especialmente de sus artículos 1, 3 y 10 y del artículo 3 de nuestra Constitución, pone de manifiesto que la enmienda aprobada por el Senado esconde intenciones que - deliberadamente, maliciosamente - se han ocultado a los ciudadanos por sus representantes políticos, lo que en sí mismo nos parece inadmisibles en un sistema democrático. Por otra parte, todos sabemos de qué forma cuasi-dictatorial, a golpe de decreto ley, se está imponiendo a los ciudadanos el uso de las lenguas catalana, vasca y gallega en sus respectivos ámbitos. Pero **“inventarse” una lengua inexistente** en un territorio, en claro **detrimiento de otras que sí existen** (el astur-leonés y el propio castellano), para en un futuro más o menos lejano poder forzar la creación de una comunidad lingüística diferenciada, es una manipulación intolerable y nueva en la actual escalada de disparates políticos y, por supuesto, un verdadero genocidio cultural perpetrado, o al menos alcahuetado, desde la Junta castellana. De la utopía del esperanto, aquí hemos pasado a la sandez y el esperimento.

Nuestra Asociación, **Eslabón Lleonsita**, por tanto, se unirá a otras que preparan la denuncia de esta norma ante el Defensor del Pueblo y otros organismos internacionales.

León, Diciembre 1.998.